

**MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N.º 08,
DE 25 DE MARZO DE 2024, QUE APRUEBA
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA EL
TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS (TPI) DE
COPEC S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N.º: 05475/2026

Viña del Mar, 28/ 09/ 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N.º 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N.º 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N.º 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, especialmente su artículo 36; en el decreto N.º 37, de 26 de marzo de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Francisca Marina Garay Retamal como Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N.º 08, de 25 de marzo de 2024, de esta Secretaría Regional Ministerial; en la carta COP0090 de Copec S.A., de 15 de septiembre de 2026; y en la resolución N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 36 del decreto supremo N.º 105, de 2018, exige que los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementen la mejor técnica disponible que impida la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) al exterior, aprobada por esta Secretaría Regional Ministerial.

2. Que la Resolución N.º 08, de 25 de marzo de 2024, aprobó las mejores técnicas disponibles del sistema de tratamiento de aguas residuales del Terminal de Productos Importados de Copec S.A. y estableció, en la fila correspondiente al sistema coalescedor DAF-300 de la Tabla 1 de su resuelto 1.º, que dicho equipo opera solo en condiciones de buena ventilación.

3. Que, mediante carta COP0090, de 15 de septiembre de 2026, Copec S.A. solicitó modificar exclusivamente esa condición, de manera que el DAF-300 pueda operar también en condiciones de ventilación regular y mala. La empresa informó que en diciembre de 2024 instaló tapas metálicas de cierre hermético en el DAF-300 y en el estanque agitador de floculante y coagulante, y acompañó fotografías de esas instalaciones.

4. Que, con posterioridad a la dictación de la Resolución N.º 08, de 2024, Copec S.A. informó haber instalado tapas de cierre hermético en el sistema coalescedor DAF-300 y en el estanque agitador de floculante y coagulante, como parte de las mejoras destinadas al confinamiento del sistema de tratamiento de efluentes. Para impedir la emisión de COVs, el DAF-300 deberá operar con sus cubiertas cerradas, íntegras y en buen estado de mantención, y cumplir las condiciones de apertura y demás medidas establecidas en el plan operacional vigente.

5. Que el resuelto 5.º de la Resolución N.º 08, de 2024, contempla la modificación de dicha Resolución cuando cambien las condiciones que motivaron su aprobación,

6. Que, sobre la base de los antecedentes técnicos verificados en el expediente, procede modificar únicamente la condición de ventilación aplicable a la operación del sistema coalescedor DAF-300, manteniendo íntegramente las demás disposiciones de la Resolución N.º 08, de 2024, y las obligaciones establecidas en el plan operacional vigente.

RESUELVO:

1.º **MODIFÍCASE** exclusivamente la columna "MTD identificada" de la fila "Sistema coalescedor (DAF-300)" de la Tabla 1 del resuelto 1.º de la Resolución N.º 08, de 25 de marzo de 2024, de esta Secretaría Regional Ministerial, reemplazando la expresión "*Opera solo en condiciones de buena ventilación*" por la siguiente:

"Opera en condiciones de buena (B), regular (R) y mala

(M) ventilación, siempre que las cubiertas del sistema coalescedor DAF-300 permanezcan cerradas y en condiciones de funcionamiento que impidan la emisión de COVs al exterior. Su apertura para limpieza o mantención se efectuará únicamente bajo condiciones de buena ventilación, conforme al plan operacional vigente”.

2.º DÉJESE constancia de que todas las demás filas de la Tabla 1 y los restantes resuelvos de la Resolución N.º 08, de 25 de marzo de 2024, mantienen plena vigencia, sin alteración alguna. La presente modificación no modifica las medidas ni las restricciones establecidas en el plan operacional vigente del Terminal de Productos Importados.

3.º DERÍVESE la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

4.º NOTIFÍQUESE la presente resolución a Copec S.A. a los siguientes correos electrónicos pballadares@copec.cl ; pmouat@copec.cl ; pbetancourt@copec.cl ; gbarrantes@copec.cl

5º PUBLÍQUESE en la sección correspondiente al PPDA de Concón, Quintero y Puchuncaví del sitio web del Ministerio del Medio Ambiente..

ANOTESE Y COMUNIQUESE



FRANCISCA MARINA GARAY RETAMAL
SEREMI
REGIÓN DE VALPARAÍSO

SGA/EFS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
carta	Digital	Ver		
Resolución 8	Digital	Ver		

Distribución:
REGIÓN DE VALPARAÍSO
SECCIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=24358463&hash=97309>